



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04567.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de abril de 2021, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 24 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de un terminal Huawei P20 Negro cuyas últimas cinco cuotas (104,20€) amortizó el 26/03/20. Solicita le indemnicen por los trastornos ocasionados y los daños morales padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 09/08/18 la cliente adquirió a **plazos** un terminal HUAWEI P20 Negro + Altavoz CM51 por 20,84€/mes durante 24 meses, y con fecha 25/03/19 adquirió un ##### WATCH s4 por 20,50€/mes durante 24 mensualidades, ambos asociados a la línea móvil #####. Que al darse de baja la línea con fecha 01/06/20, se han generado los cargos correspondientes a las cuotas de los **plazos** pendientes de pago, siendo correctas las facturas emitidas. Al día de la fecha, la reclamante adeuda 991,61€ impuestos incluidos, importe correspondiente a las facturas emitidas de marzo a julio de 2020 y por el que formula expresa reconvención.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por estar el objeto de controversia relativo a una indemnización por los trastornos ocasionados y los daños morales padecidos expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada y, en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, se impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

2º.- Y por no haber acreditado la operadora la adquisición a **plazos** de los cuatro terminales/dispositivos objeto de facturación (HUAWEI P20 Negro + Altavoz CM51, ##### WATCH 94, SAMSUNG GALAXY WATCH 42 MM ESIM ROSA SM-R815 y SAMSUNG GALAXY WATCH ACTIVE2 ESIM 40 ROSA); careciendo este Colegio Arbitral de la información suficiente y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.